

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de los cuerpos de Bomberos se remonta a las ciudades de Grecia y Roma, varios siglos antes de la era cristiana, organismos que fueron implementando técnicas y equipos de acuerdo a los conocimientos y costumbres de la época, el primer Cuerpo de Bomberos tuvo un alto grado de eficiencia y fue fundado en el año 22 antes de Cristo por el emperador Augusto Cesar, se encontraba constituido por 600 hombres todos esclavos llamados "VIGILES". Desde su conformación el emperador Augusto Cesar lo conformó con distintos rangos jerárquicos existiendo un Prefecto y sub prefecto, diez tribunos y cien centuriones, cien vexillarii, y un sin número de bomberos clasificados en denominaciones como los aquarii, siphonarii, uncunarii y falcarii.

En la historia de los Cuerpos de bomberos encontramos tres revolucionarios inventos para extinguir incendios, la bomba de succionar, inventada en 1822, la bomba de vapor, perfeccionada en 1852, y los aparatos movidos por vapor cuya aparición fue en 1903.

En el Ecuador se crea el primer Cuerpo de Bomberos en el año 1880 después del llamado "gran incendio" en el siglo XVIII acaecido en la ciudad de Guayaquil, conformado por personas voluntarias llegando a ser el más antiguo en Latino América.

En el año 1835 en la presidencia de Vicente Rocafuerte se crea el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, como una institución organizada con ciudadanos que conformaban y auspiciaban compañías de Bomberos, dotándolas de locales y maquinas a vapor que eran importadas de Estados Unidos y Europa es así que nacieron compañías como Neptuno, Salamandra, Unión etc.

El 19 de julio de 1921 se crea el Cuerpo de Bomberos de Quito, y el 23 de enero de 1922 se publica el reglamento de bomberos, creándose las compañías Olmedo N° 7 y Comercio N°8, amparados por el Ministerio de Instrucción Pública y Beneficencia, y no pudiendo sostenerlos este organismo fue encargado al Municipio de Quito al servicio contra incendios.

En 1928 durante la Administración del doctor Isidro Ayora se decreta una Ley Especial del Servicio Contra Incendios y mediante Decreto Supremo 1303, del 18 de diciembre de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 773, del 02 de abril de 1975 se dicta la Ley de Defensa Contra Incendios, vigente hasta la actualidad.

En nuestro cantón el Cuerpo de Bomberos de Paltas inició sus actividades el 16 de junio de 1998, fue creado mediante Acuerdo Ministerial 00674, por pedido del Doctor Pablo Valdivieso Cueva, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja, quien encargó la comandancia al Lcdo. Franklin Astudillo Gallegos.

El 17 de marzo del 2008, el Cuerpo de Bomberos de Paltas fue transferido al municipio de Paltas, en el Gobierno del Economista Rafael Correa Delgado, la señora Economista Jeannette Sánchez

Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, el señor Economista Fausto Ortiz, Ministro de Economía y finanzas, y en representación del Municipio de Paltas el señor Jorge Luis Feijó Valarezo y el señor Dr. Benjamín Sotomayor Castillo, Alcalde y Asesor Jurídico respectivamente.

La Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento General en cuyo Art. 1 define a los Cuerpos de Bomberos como: Los Cuerpos de Bomberos de la República son organismos de derecho público eminentemente técnicos y dependientes del Ministerio de Bienestar Social, al servicio de la Sociedad ecuatoriana destinados específicamente a defender a las personas, y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamentos.

El artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) del 2008 transfiere competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

De igual forma mediante Decreto Ejecutivo 1670 (RO 578: 27 DE ABRIL DEL 2009) dispone: Art. 1.- *Asignar a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, Hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social en adelante MIES.*

Actualmente los Cuerpos de Bomberos se encuentran en dos Instituciones del Estado, los GAD'S Municipales que hayan asumido la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios, y, la Secretaría de Gestión de Riesgos del Ecuador.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, en adelante COESCOP, publicado en el Suplemento Registro Oficial 19 del 21 de junio del 2017, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República; y, las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (Art. 1. 2 COESCOP) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos.

Bajo estos principios el Cuerpo de Bomberos del Cantón Paltas es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, (los producidos por actividades humanas que se han ido

desarrollando a lo largo del tiempo). Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. (Art. 274 COESCOPE)

De ahí que nació la necesidad de expedir una Ordenanza codificada a las directrices del COESCOPE; por lo que, la “*ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS*”, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, mediante sesiones ordinarias de fechas 16 de febrero de 2023 y 10 de mayo de 2023 respectivamente.

Dicha ordenanza permitirá a la administración del Cuerpo de Bomberos y al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas contar con planes de prevención de riesgos que respondan específicamente a realidades y necesidades cantonales, anticipando en lo posible los diversos tipos de riesgos y gestionando para su oportuna prevención y mitigación.

Consecuentemente, es importante destacar que, ante la falta de claridad y especificación en ciertos criterios conceptualizados en la ordenanza vigente, se hace necesario que el actual Concejo Municipal mediante reforma subsane lo dicho.

La presente reforma a la ordenanza “*ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS*”; obedece a la necesidad de contar con un cuerpo legal que esté acorde a las disposiciones vigentes y directrices dadas por el ente rector en la materia; así mismo, fundamentar el derecho a la seguridad jurídica de conformidad al artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del artículo 3 Ibidem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 238 Ibidem, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 Ibidem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del artículo 264 Ibidem, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción

de incendios; _

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 y el artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa Municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 273 Ibdem, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...";

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 54 Ibdem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial

cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m) del artículo 55 Ibidem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el literal a) del artículo 57 ibidem, dispone que al concejo municipal le corresponde.

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, por parte del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE) Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo. La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: "(...)los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos...";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone: "Los cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece "Rectoría Nacional y Gestión Local. El servicio de prevención, protección, socorro Y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, CHYG rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos, La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano";

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos";

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 6 establece a los Cuerpos de Bomberos como entidades de derecho público;

Que, el artículo. 32, 33,35, 36, 37, y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la

Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, "Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, el Art. 10 de la Resolución No. 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, determina: "...En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente...";

Que, la Disposición General Segunda de la resolución No. 0010-CNC- 2014, aprobada el 12 de diciembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, establece que: "...El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..."

El marco legal citado ratifica la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de los cuerpos de bomberos, y establece la adscripción de los mismos a los GADs municipales, no significando que los mismos sean parte de Gobierno Municipal, sino únicamente vinculados al mismo, con la finalidad de coordinar entre dichas entidades todas aquellas funciones relacionadas con los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios o la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.

Es importante enfatizar que la adscripción contenida en el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe ser entendida como un mecanismo estratégico de políticas públicas, que permite relacionar a los cuerpos de bomberos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en razón de que guardan afinidad funcional, pues ambas instituciones se articulan para gestionar y prestar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.

En torno a la designación de los jefes de los cuerpos de bomberos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán acatar lo dispuesto en las normas expedidas para el efecto; es decir, este nombramiento debe ser otorgado al designado de una terna compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad bomberil;

Que, mediante oficio Nro. SGR-SGR-2023-0093-O de fecha 27 de enero de 2023 remitido desde

la ciudad de Samborondón y firmado por el Secretario de Gestión de Riesgos menciona que crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad. Y que así mismo, la Ley de Defensa contra Incendios: y, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establecen quienes ejercerán la representación legal de los Cuerpos de Bomberos; y la forma de elegirlos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-017-2023 de 1 de febrero de 2023, suscrita por el Secretario, de la Secretaría de Gestión de Riesgos; *RESUELVE* emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable; así como la Resolución Reformativa a varios artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023, expedida el 14 de julio de 2023;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, mediante sesiones ordinarias de fechas 16 de febrero y 10 de mayo de 2023 discutió y aprobó la “*ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS*”, la misma que fue sancionada por la alcaldesa en funciones el 12 de mayo de 2023; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 57 literal a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”

Art. 1.- A continuación del artículo 1, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 1.1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Además de regular la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Paltas”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Principios. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) Eficacia: La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- d) Transparencia: Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
- e) Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género, capacidades diferentes y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos administrativos y operativos, legales y reglamentarios vigente;
- g) Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;

- h) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, prevención de incendios, mantenimiento del orden público y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres incluyendo la diversidad sexual y de género, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades públicas y privadas responsables de la seguridad ciudadana;
- k) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Paltas, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomos Descentralizado del Cantón Paltas, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de rescate con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en nuestra circunscripción territorial cantonal y en casos que amerite fuera del cantón Paltas.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Banco Central del Ecuador que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Paltas mantenga”.

Art. 4.- En el artículo 21, elimínese la frase del segundo inciso: "La carrera se estructura de la siguiente manera:”; y, suprimase el cuadro que sigue.

Art. 5.- A continuación del artículo 22, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 22.1.- Estructura de la carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paltas, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADO
	Conducción y mando	Jefe de Bomberos

DIRECTIVO		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
Bombero 1°		

Art. 6.- En el último inciso del artículo 24, elimínese la frase: “cada trimestre”; y agréguese lo siguiente “al menos una vez al año”.

Art. 7.- En el artículo 26, elimínese la frase: “que conforman el comité”; y agréguese “asistentes”.

Art. 8.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 27, por el siguiente: “El Primer Jefe actuará en calidad de ejecutivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Paltas; y; será la primera y máxima autoridad administrativa, responsable de la gestión integral para la buena marcha, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial”.; y, en el último inciso después de la frase “Si el Jefe” sustitúyase la palabra “de” por “del”; y, después de la frase “la gestión bomberil”. elimínese el punto (.) y añádase la frase “o afines”.

Art. 9.- En el artículo 30, agréguese después de la frase: “Talento Humano” “y/o personal según corresponda”.

Art. 10.- En la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA elimínese la frase: “Tesorero o el funcionario recaudador designado por el Primer Jefe o se podrá contratar la recuperación de cartera externa.”; y agréguese la frase “Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través del Tesorero/a Municipal”.

Art. 11.- En la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA luego del término “El personal operativo” agréguese “y administrativo”; y, luego de la frase “la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público” agréguese “y el Ministerio de Trabajo y Servicio Público”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias TERCERA, QUINTA Y SÉPTIMA de la “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CANTÓN PALTAS”; empezarán a transcurrir a partir la vigencia de la presente reforma.

SEGUNDA. – El Cuerpo de Bomberos del cantón Paltas al no contar con el cargo de Director General en la estructura orgánica; y, con el propósito de dar cumplimiento a la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos determinada en el numeral 2 del artículo 229 del COESCOP; el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos podrá designar a un Bombero y/o personal administrativo del Cuerpo de Bomberos que funja o haga las veces de Director General, a fin que exclusivamente conforme la Comisión de Calificaciones y Ascensos; una vez que se cumpla con el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos, y se pase el informe respectivo; la comisión se entenderá disuelta.

TERCERA.- En la DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA, luego de la frase “Los sueldos del personal operativo” agréguese “y administrativo”; y, luego de la frase “sin embargo, todos los valores por concepto de remuneraciones y beneficios de ley pagados al personal bomberil” agréguese la frase “y administrativo, así como los gastos de capital e inversión realizados para el financiamiento en la prestación de servicios de defensa contra incendios”.

CUARTA.- en la DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA, luego del término “el personal operativo” agréguese “y administrativo”.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS” entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, domino web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por el Concejo Cantonal de Paltas, a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesiones ordinarias de Concejo del día miércoles, diez (10) y miércoles, veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”**, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes, veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO